

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**PRECIO DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Quedan disueltos el quinto regimiento de artillería á pié, el segundo batallon del sexto, el regimiento á caballo de la misma arma y el de infantería de Bailén, número 24.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda autorizado para introducir las variaciones de reorganizacion á que dé lugar lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Número 19.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Administracion y Sanidad militar é Ingeniero general lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de un oficio del Director general de Infantería, en que consulta si á los individuos que se encuentran disfrutando licencia semestral y deben pasar á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 de abril último, ha de abonarseles el haber y pan del mes de junio como á los

demás comprendidos en dicha Real orden no obstante de su no incorporacion en los cuerpos de que proceden, se ha servido disponer que á los individuos de que se trata lo se les abone mas haber y pan que hasta el dia 2 de junio próximo venidero.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 109 escudos 824 milésimas anuales que figura al número 584, artículo 1.º, capítulo 1.º de la Seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y percibe el Marqués de Villanueva de la Sagra por su participacion en la alcabala del pueblo de su título y de Recas, provincia de Toledo.

En su consecuencia,

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Felipe IV en 27 de febrero de 1864, insertando otra de venta otorgada por el mismo Monarca en 21 de agosto de 1863 á favor de don Inigo Lopez de Zárate y sus sucesores, de los derechos de primero y segundo 1 por 100 y servicio ordinario y extraordinario, incluso el 15 al millar del lugar de Recas, partido de Toledo, estimados en 1290,800 maravedises que satisfizo el comprador, y con cargo de cierto situado que redimió posteriormente su hijo don Juan Antonio Lopez de Zárate, segun se acredita á continuacion del citado privilegio por suscripcion ó nota librada por los del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda en 17 de agosto de 1674.

Vista la Real cédula de confirmacion expedida por don Felipe V en 22 de octubre de 1711 á favor de la Marquesa de Villanueva, poseedora entonces de los

espresados derechos, ratificando su venta y declarándolos esceptuados del decreto de incorporacion.

Vista la Real carta de privilegio expedida por don Carlos II y los de su Consejo á 13 de setiembre de 1677, en la que se inserta la venta otorgada por el propio Monarca en 8 de julio de 1667 á favor de don Juan Antonio Lopez de Zárate y sus sucesores del tercero y cuarto 1 por 100 y nueva alcabala de la villa de Recas, partido de Toledo, y del primero, segundo, tercero y cuarto 1 por 100, servicio ordinario y extraordinario de la villa de Villanueva de la Sagra, de igual partido, todo en 2332.072 maravedises que satisfizo, y con cargo de cierto situado sobre los derechos del tercero y cuarto 1 por 100 de ambas villas que redimió el mismo Zárate:

Vista la Real cédula de don Carlos II, fecha 23 de febrero de 1697, por la que consta que el Marqués de Villanueva, don Juan Antonio Lopez Zárate, redimió los derechos del tercero y cuarto 1 por 100 de los villas de Recas y Villanueva de la Sagra, del gravámen que á pesar de tenerlos desempeñados se le impuso á consecuencia de lo dispuesto en la orden general de 6 de febrero de 1688:

Vista la Real cédula de confirmacion, librada á nombre de don Felipe V por la Reina Gobernadora en 21 de mayo de 1710 á favor de la Marquesa de Villanueva y sus sucesores, aprobando y ratificando las ventas del tercero y cuarto 1 por 100 con la nueva alcabala de lo vendible de la villa de Recas, y los cuatro unos por 100 y servicio ordinario de la de Villanueva de la Sagra, cuyos derechos se declaran preservados del decreto de incorporacion:

Vista la Real cédula de don Carlos IV, dada en 20 de octubre de 1807, en favor de don Ignacio Lopez de Zárate y Vargas, Marqués de Villanueva de Sagra, confirmando y aprobando el derecho de este para nombrar Alcaldes, Regidores, Escribanos y otros oficios concejiles en la villa de su título, como dueño que era de su jurisdiccion, señorío y vasallaje, en conformidad al privilegio obtenido por don Juan Antonio Lopez de Zárate en 31 de diciembre de 1679:

Vista la ley de 20 de abril de 1855,

la Real orden de 50 de mayo del mismo año, y el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicias, los documentos que han de presentar los interesados, y la forma en que debe practicarse:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811, restablecida en 2 de febrero de 1857, declarando abolidos los señoríos jurisdiccionales y los privilegios de igual origen, y con derecho á indemnizacion á los que los hubieron adquirido por título oneroso:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845 refundiendo en el impuesto de Consumos, las alcabalas, cientos y demás rentas llamadas provinciales, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Considerando que los relacionados documentos prueban de una manera concluyente la adquisicion por título oneroso de los derechos en cuya equivalencia percibe el Marqués de Villanueva de la Sagra la renta ó carga de justicia que da motivo á este expediente:

Considerando que segun resulta del mismo, no ha sido devuelto el precio de egresion ni se ha indemnizado en otra forma al referido partícipe:

Y considerando que la cuota asignada á este por dicho concepto en los presupuestos del Estado es la que le corresponde con arreglo á las disposiciones legales vigentes;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el cual se declaró subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1866.—Canovas.—Señor Director general del Tesoro público.



MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á don Domingo Fernandez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo denominado Cubo, como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Santa Maria de Bóveda, provincia de Lugo, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes.

1.ª En virtud de esta autorizacion no podrá destinar el concesionario al movimiento del artefacto, mas que 200 litros de agua por segundo, siempre que lleve el arroyo esta cantidad.

2.ª Se establecerá la presa en el punto marcado en el plano, no elevándola mas que un metro sobre el lecho del arroyo.

3.ª El malecon se construirá con una altura que deberá ir aumentando de uno á otro de sus extremos, principiando en la Pontella con un metro y acabando en la nueva presa con 1,80 metros; su fábrica será de mamposteria hidráulica por lo menos en toda la parte comprendida debajo del plano horizontal situado 20 centímetros mas alto que la coronacion de la presa, y la parte superior á este plano podrá hacerse con mezcla comun. Se continuará el malecon aguas abajo de la presa en la estension que crea conveniente el Ingeniero gefe de la provincia.

4.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del referido ingeniero, y con arreglo á la memoria y planos aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias me hace presente: Que en el sorteo celebrado en el dia 28 del mes anterior para adjudicar el premio de 250 escudos en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campana, ha cabido en suerte dicho premio á doña Narcisca Blasco, hija de don Gerónimo, Miliciano, Nacional de Manzanera, muerto en el Campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 5 de julio de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 6 de agosto próximo, á la una, tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente en el establecimiento de las minas de Riotinto y ante los Gobernadores de Sevilla y Huelva, subasta pública para contratar el servicio de extraccion de minerales por los malacates; conduccion de minerales calcinados, vitriolos ó tierras vitriólicas, desde las plazas de calcinacion ó descargaderos de los pozos á los pilones de cementacion, y otras varias conducciones en las espesadas minas, durante los dos años económicos de 1866 á 67, y 1867 á 68, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

La importancia de este servicio en cada uno de los citados años económicos se calcula próximamente en la cantidad de 80.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulten ascender.

Los precios máximos admisibles fijados para la subasta son los siguientes: Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos ó tierras vitriólicas que se estraigan por los malacates, procediendo del tercero, cuarto y sexto pisos, 17 milésimas de escudo; y si procedieren del sétimo y octavo piso, 18 milésimas.

Por cada id. id. de herramientas, maderas, ú otros efectos que se estraigan por dichos malacates, sea del piso que fuere, 33 milésimas.

Por cada metro cúbico de mineral calcinado que se conduzca á los pilares del primer departamento, 900 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. que se conduzca á los del segundo y tercero departamento, 500 milésimas.

Por cada id. id. de vitriolo ó tierras vitriólicas que se conduzcan á los pilones del primer departamento, un escudo 100 milésimas.

Por cada id. id. de id. id. que se conduzcan á los del segundo y tercer departamento, 2 escudos.

Por cada carro que facilite, 5 escudos cada dia de trabajo.

Por cada caballería que tambien facilite, un escudo por dia de trabajo.

Por cada arroba de cobre fino que se conduzca desde la fábrica del Reberbero á los almacenes, 10 milésimas de escudo; y desde el tercer departamento, 15 milésimas.

Por cada quintal métrico de cáscara que resulte conducida á la fábrica de San Francisco desde el primer departamento, 46 milésimas de escudo; desde el segundo departamento, 50 milésimas; desde el tercer departamento, 100 milésimas y desde el canaleo del Lago, 200 milésimas.

Por cada arroba de cobre negro que resulte conducido á la fábrica del Reberbero, desde la de San Francisco ó la de San José, 5 milésimas; y desde la de los Desamparados, 8 milésimas.

Por cada arroba de cobre negro que se produzca en la fábrica de San José ó de fundicion, siendo de su cuenta todo el surtido de escoria cobriza y fundente y la conduccion de escoria del Reberbero ó de San Francisco, 25 milésimas.

Y por la reparacion de caminos, 2 escudos 190 milésimas diarios.

La fianza prévia para hacer proposicion consistirá en 12.000 escudos y en 30.000 la definitiva, en metálico ó sus equivalentes, con sujecion á las condiciones quinta y sélima del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de extraccion de minerales para los malacates, conduccion de los calcinados y tierras vitriólicas á los pilones y conduccion de cobres, cáscaras y demas de las minas de Riotinto, en los años económicos de 1866 á 1868, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones y bonificando en..... por cada 100 de la liquidacion mensua que deba practicarse con arreglo á los tipos señalados en la condicion octava y segun el servicio verificado (espresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 50 de junio de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se cita y emplaza por segunda y última vez y término de 15 dias, á los interesados que se crean con derecho á una memoria de 38 misas rezadas con limosna de 4 rs. cada una, que se habian de celebrar en el altar de Nuestra Señora del Pilar de la iglesia del Hospital de Monserrat de los naturales de Aragon, fundada por don Francisco Gragera y su mujer doña Maria Ana Portugués, cumpliendo con lo dispuesto por doña Maria Mezquita, mujer en terceras nupcias de don José Antonio Portugués, en el testamento cerrado bajo que falleció, por escritura otorgada ante el Escribano de esta corte don Felipe Estepar en 8 de marzo de 1785, señalando por espresa y especial hipoteca dos sitios de casas que estaban incorporados con otros en la calle del Leon, sin espresar manzanas, números ni linderos, á cuyo gravámen, segun certificacion del Registrador de la Propiedad de esta corte, se halla afecta la casa sita en la misma y su calle del Prado con vuelta á la del Leon, número 20 moderno por la primera, y 1 tambien moderno por la segunda, y por ambas 1, 2 y 22 antiguos de la manzana 227. Asimismo se cita y emplaza á los interesados que se crean con derecho á 1047 rs. por el capital de 31 rs. y 14 maravedises al 3 por 100, por la memoria fundada en la parroquial de San Sebastian de esta corte sobre la casa que fué núm. 22, y á varios censos per-

pétuos de diferentes cantidades, que segun espresa el Registrador en dicha certificacion no puede asegurarse si gravarán sobre la relacionada finca, ó sea sobre las antiguas de los núms. 1, 2 y 22 antiguos, en razon á que habian venido reunidas dichas casas con las señaladas con los números 17, 18, 19, 20 y 21 tambien antiguos de la propia manzana 227, y no hallándose en cada toma de razon ó referencia, sobre cuales de ellas gravitaban los censos perpétuos indicados no resulta la suficiente claridad, y se concreta á hacer esta observacion para que dentro de dicho término comparezcan por medio de Procurador, apoderado en forma á contestar la demanda interpuesta por el Excmo. señor don Manuel Toledo, Duque de Pastrana, como dueño de la relacionada casa, sobre que se la declare libre y exenta de los referidos gravámenes.

Madrid 4 de julio de 1866.—Ignacio Palomar.—327.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de seis dias á doña Francisca Carretas ó Carretes y su esposo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribania de don Francisco de Paula Morales, á prestar declaracion en causa pendiente en el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

No habiendo tenido efecto el remate judicial señalado para el dia 25 del pasado junio de la casa sita en esta corte y su calle de la Luna, número 5 antiguo y 5 moderno, de la manzana 373, con accesorias al callejon de Tudescos, que tiene de sitio 2068 pies 60 décimos cuadrados, y está tasada en la cantidad de 440.300 reales á rebajar cargas, se ha señalado para nuevo remate de dicha finca el dia 14 del presente mes de julio, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado del Hospital de esta corte, que la tiene en la calle de la Magdalena, número 15, cuarto principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion, advirtiendo que respecto de la mitad de la espresada casa que pertenece á un menor, no se admitirá postura que no cubra su tasacion, siendo admisible por las dos terceras partes respecto de la otra mitad; y se previene que en la Escribania vacante del Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, sita en la Plaza del Biombo, número 2, piso bajo, donde radican los autos, se darán mas antecedentes.

Madrid 4 de julio de 1866.—Prida.—Por mandado de S. S., y por la vacante de Gómara, José Maria I. Sierra.—321.



Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Jsidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, dictada en los autos de concurso de don Domingo Rodriguez Mieres, vecino de la misma, se convoca á los acreedores de este á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el dia 30 de julio próximo, á la una, en el local del Juzgado, calle de la Union, número 6, piso bajo, previniéndoles que deberán concurrir con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 21 de junio de 1866.—V.º B.º —El Escribano, Roman Gil.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el actuario, se convoca nuevamente á junta general para el dia treinta del próximo mes de julio, á la una de la tarde, á todos los acreedores del concursado don Pedro Villar y Baylli, de este domicilio, á fin de nombrar Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndoles que los acreedores han de concurrir con el título de su crédito los que no lo hayan presentado.

Madrid 25 de junio de 1866.—El Escribano, José Juan Clemente.

Juzgado de primera instancia del distrito de Audiencia.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en Canillejas, Plaza Mayor, número 4, cuya superficie es de 16.895 pies, con inclusion de un jardín y patios con pozos de aguas abundantes para el riego y potable bajo el tipo de 34.650 rs., en que ha sido tasada y se ha señalado para su remate el dia 14 del actual, á las once de su mañana, en este Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, y los títulos de propiedad en la Escribanía del infrascrito, plaza de la Leña, núm. 6, cuarto principal, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 4 de julio de 1866.—Noblejas. 525.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Segovia, procedente de los autos ejecutivos que en él sigue don Diego Martinez Casariego, contra Antonio Berrocal, vecino de Cercedilla, sobre pago de 3736 reales, é intereses de estos, he acordado se publique por término de veinte dias la subasta de la finca embargada al deudor y es la siguiente

Finca: Un prado llamado Vadillo, sito en término municipal de Cercedilla, su calidad de pasto, siego y riego, de segunda clase, y de haber 5 fanegas: linda al S. otro de Eusebio Morales, M. mata de

peregil, P. calle que vá á los Vadillos, y N. heredad de Simon Morales; relasada en la cantidad de 12.000 rs.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores que quieran interesarse en la subasta de la finca indicada y cuyo remate se verificará en la audiencia del Juzgado, el dia 20 del próximo mes de julio y hora de once á doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones que se hagan siendo arregladas.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de junio de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Reina, que es sastre y habita en el barrio de las Peñuelas de Madrid, á Pepe el Murciano que vive en el mismo barrio número 6, cuarto primero tienda de vinos, y á Pepe Botingas, tabernero, que vive en la puerta de Fuenarral de dicha córte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion que les está acordada recibir en causa que estoy instruyendo contra José Rodriguez Requena, Ignacio Perez Iglesias, hoy Miguel Alvarez Huertos y consortes, por sospechas de viajar con documentos de seguridad falsos, y de ser autores de hurto de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de junio de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Juan, Carlota y Juliana Maroto, sobre que se les declare pobres para litigar con su hermana Blasa Maroto, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 22 de junio de 1866. El señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la misma. Habiendo visto estos autos, promovidos por Juan, Carlota y Juliana Maroto, sobre que se les declare pobres para litigar con su hermana Blasa Maroto, y fundados en ello, piden se les declare pobres, y que se ha seguido el incidente en rebeldía de dicha Blasa Maroto, por no haber comparecido.

Resultando que el Juan, Carlota y Juliana Maroto han justificado que no poseen mas bienes que una parte de casa de escaso valor, sita en Campo Real.

Considerando que no poseyendo el Juan, Carlota y Juliana Maroto mas que dicha casa, viviendo el primero del jornal eventual que gana, y las otras dos como sirvienta la Juliana, y la Carlota como recogida en el Hospicio, se hallan

comprendidos en el número primero, artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar al Juan, Carlota y Juliana Maroto, segun lo solicitan; y por consiguiente disfrutará de los beneficios que enumera el artículo 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, á mas de notificarse en los estrados del Juzgado, y de fijarse edictos en esta ciudad, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy dia de la fecha.

Alcalá dicho dia.—Toribio Hernandez.

Corresponde la sentencia y publicacion insertas con sus originales obrantes en los autos referidos.

Y á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, segun está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 23 de junio de 1866.—Toribio Hernandez.

Don Mariano Martin, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Juzgado y por la escribanía de mi cargo se ha seguido incidente promovido á instancia de Ignacio Villavilla, vecino de Orusco, sobre que se le declare pobre para litigar el derecho al abono de cierta suma con sus convecinos Fausto, Polonia y Felipa Villalvilla, en el cual, sustanciado por todos sus trámites ha recaído la sentencia que su tenor y publicacion es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 28 de junio de 1866. Visto por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido este incidente:

Resultando que Ignacio Villalvilla, vecino de Orusco, ha pedido la declaracion de pobreza para litigar con Fausto, Polonia y Felipa Villalvilla, sus convecinos, el derecho al abono de cierta suma, y que seguido dicho incidente por sus trámites ha justificado en el de prueba que vive solo de su jornal y de la pequeña renta ánuua de 23 escudos 500 milésimas, ó sean 235 rs.

Considerando que es procedente su demanda por hallarse comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al espresado Ignacio Villalvilla, quien en tal concepto disfrutará de los beneficios que le concede la ley.

Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo proveo, mando y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Alcalá de He-

nares y junio 28 de 1866.—Mariano Martin.

Cuya sentencia fué notificada en el propio dia 28, al Promotor Fiscal de este Juzgado, Procurador del Ignacio Villalvilla, y en los estrados en rebeldía de los demandados. Segun que todo lo relacionado mas estensamente aparece de lo obrado y lo inserto corresponde á la letra con sus originales á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido y que tenga efecto la publicacion de la referida sentencia en el Boletín Oficial de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares y junio 30 de 1866.—Mariano Martin.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion, correspondiente al próximo año económico de 1866 á 1867, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto de las cuotas que les hayan correspondido; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídos.

Chozas de la Sierra 30 de junio de 1866.—El Alcalde, Julian Burguenio.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Se halla concluido y de manifiesto por el término de ocho dias en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1866 á 1867, para que los contribuyentes que en él figuran, puedan reclamar de agravio si le tuviesen, dentro del plazo fijado, pasado el cual no se oirá ninguno.

Valdemoro 28 de junio de 1866.—P. A.—El Primer Teniente Alcalde, Elias Benito.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Por el presente se hace saber á todos los contribuyentes por territorial, subsidio y comercio, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento y matrícula que para el próximo año económico se ha de satisfacer, con objeto de que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravio si le creyesen inferido; pues trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, por no admitirse ulterior reclamacion.

Pezuela de las Torres 30 de junio de 1866.—El Alcalde, Hilarion Paez. Manuel de Rubio y Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para la construccion de una alcantarilla que recoja las aguas en la plaza de esta villa, tiene acordado sacarla á pública subasta, y para su único remate ha señalado el 15 de julio próximo, en



esta sala capitular, de doceá una del dia, bajo el tipo de 4402 reales 56 céntimos en que han sido tasadas las obras, y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que quieran solicitar.

Colmenar de Oreja 25 de junio de 1866.—Fabriciano Benito.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla concluido, y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente, con arreglo á su riqueza imponible.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores disposiciones vigentes.

Valdeavero 4 de julio de 1866.

Alcaldía constitucional de Arroyo molinos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla concluido y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores disposiciones vigentes.

Arroyomolinos 4 de julio de 1866.

Alcaldía constitucional de Rascafria.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla concluido y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente, con arreglo á su riqueza imponible.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores disposiciones vigentes.

Rascafria 4 de julio de 1866.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, por el término de ocho dias, para oír de agravios; en inteligencia que trascuridos sin haber reclamado, no se atenderá á nadie, y parará el perjuicio que haya lugar.

Buitrago 1.º de julio de 1866.—El Alcalde constitucional, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo, para el presente año económico, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan instruirse de él y esponer las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el cual no serán oidos.

Collado Villalba 2 de julio de 1866.—El Alcalde, Romualdo Sanchez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el presente año económico, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y esponer las reclamaciones de agravios que crean oportunas.

Collado Villalba 2 de julio de 1866.—El Alcalde, Romualdo Sanchez.

HOSPITAL GENERAL DE MADRID.

Número de enfermos existentes en el mismo en el dia de la fecha, con expresion de los recibidos, curados y muertos.

Hombres.—Existencia que quedó ayer, 560; recibidos en el dia, 21; total, 581.—Curados, 10; muertos, 8; total, 18.—Quedan existentes, 565.

Mujeres.—Existencia que quedó ayer, 440; recibidas en el dia, 17; total, 457.—Curadas, 15; muertas, 1; total, 16.—Quedan existentes, 441.

Resumen general.—Enfermos existentes en el dia de ayer, 1000; entrados, 38; total, 1038.—Curados, 25; muertos, 9; total, 34.—Quedan efectivos, 1004: en medicina, 596; en cirugía, 408.

Clasificación por salas.—Distinguidos, 14; distinguidas, 5; locos, 24; locas, 19; presos, 45; presas, 14; salas comunes, 885; total, 1004.

Madrid 1.º de julio de 1866.—El Oficial encargado, Faustino de Machicado.

Movimiento ocurrido en el mismo hospital en el dia de la fecha.

Hombres.—Existencia que quedó ayer, 563; recibidos en el dia, 11; total, 574.—Curados, 54; muertos, 2; total, 56.—Quedan existentes, 518.

Mujeres.—Existencia que quedó ayer, 441; recibidas en el dia, 8; total, 449.—Curadas, 27; muertas, 2; total 29.—Quedan existentes, 420.

Resumen general.—Enfermos existentes en el dia de ayer, 1004; entrados, 19; total, 1023.—Curados, 81; muertos, 4; total, 85.—Quedan efectivos, 958: en medicina, 551; en cirugía, 587.

Clasificación por salas.—Distinguidos, 15; distinguidas, 5; locos, 24; locas, 19; presos, 44; presas, 14; salas comunes, 817; total, 958.

Madrid 2 de julio de 1866.—El Oficial encargado, Faustino de Machicado.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Movimiento ocurrido en las enfermerías de este Hospital el 30 de junio de 1866, con expresion de los que quedaron existentes en el anterior, los entrados en el presente, estancias que han causado y el número de los que han curado y fallecido en las referidas enfermerías.

Hombres.—Quedaron, 85; entrados, 2; estancias, 87; curados, 1.—Existen, 86.

Mujeres.—Quedaron, 164; entradas, 1; estancias, 165; curadas, 5.—Existen, 160.

Total de ambos sexos.—Quedaron, 249; entrados, 3; estancias, 252; curados, 6.—Existen, 246.

Madrid 1.º de julio de 1866.—El Comisario de entradas, Juan Sedano.

Movimiento ocurrido en el mismo hospital el 1.º de julio de 1866.

Hombres.—Quedaron, 86; entrados, 2; estancias, 88; curados, 2.—Existen, 86.

Mujeres.—Quedaron, 160; estancias, 160; curadas, 6.—Existen, 154.

Total de ambos sexos.—Quedaron, 246; entrados, 2; estancias, 248; curados, 8.—Existen, 240.

Madrid 2 de julio de 1866.—El Comisario de entradas, Juan Sedano.

DIRECCION DEL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS DE ESTA CORTE.

Relacion que demuestra el alta y baja ocurrida en dicho Establecimiento hoy dia de la fecha.

Hospicio.

Jóvenes.—Niños: existencia, 783; entrada, 1; total, 784.—Bajas, 11; quedan, 773.

Niñas: existencia, 304. Ancianos.—Hombres: existencia, 292. Mujeres: existencia, 300. Total de jóvenes y ancianos, 1669.

Colegio de Desamparados.

Niños: existencia, 484. Total general, 2153.

Madrid 30 de junio de 1866.—Cesáreo de Careaga.

Movimiento ocurrido en el mismo Establecimiento hoy dia de la fecha.

Hospicio.

Jóvenes.—Niños: existencia, 775; entrada, 1; total, 774.—Bajas, 1; quedan, 773.

Niñas: existencia, 304; entrada, 1; total, 305.—Bajas, 1; quedan, 304. Ancianos.—Hombres: existencia, 292. Mujeres: existencia, 300; entrada, 1; total, 301.—Bajas, 1; quedan, 300. Total de jóvenes y ancianos, 1669.

Colegio de Desamparados.

Niños: existencia, 482; entrada, 1; quedan, 485.

Total general, 2152. Madrid 2 de julio de 1866.—Cesáreo de Careaga.

COLEGIO DE LA PAZ.

Parte diario del alta y baja de niñas del espresado Colegio.

Altas.—Quedaron existentes en el Colegio en el dia de ayer, 200.

Bajas.—Ninguna. Quedan en el Colegio, 200. Madrid 1.º de julio de 1866.—El Director, Juan Martinez Delgado.

Parte diario del alta y baja de niñas del espresado Colegio.

Altas.—Quedaron existentes en el Colegio en el dia de ayer, 200.

Bajas.—Ninguna. Quedan en el Colegio, 200. Madrid 2 de julio de 1866.—El Director, Juan Martinez Delgado.

INCLUSA DE MADRID.

Parte diario del alta y baja de criaturas del espresado Establecimiento.

Altas.—Varones: quedaron existentes en el dia de ayer, 17.

Hembras: quedaron existentes en el dia de ayer, 17; entradas en el presente, 1; devueltas por las amas de fuera, 1; total, 19.

Bajas.—Ninguna. Quedan en Casa.—Varones, 17; hembras, 19.

Madrid 1.º de julio de 1866.—El Director, Juan Martinez Delgado.

Parte diario del alta y baja de criaturas del espresado Establecimiento.

Altas.—Varones: quedaron existentes en el dia de ayer, 17; entrados en el

presente, 1; devueltos por las amas de fuera, 2; total, 20.

Hembras: quedaron existentes en el dia de ayer, 19; entradas en el presente, 4; devueltas por las amas de fuera, 2; total, 25.

Bajas.—Hembras: dadas á criar, 3; muertas, 1; total, 4.

Quedan en Casa.—Varones, 20; hembras, 21.

Madrid 2 de julio de 1866.—El Director, Juan Martinez Delgado.

CASA DE MATERNIDAD DE MADRID.

Parte diario del alta y baja de las acogidas en dicho Establecimiento.

Existentes ayer, 64; salidas, 2; quedan, 62.

Madrid 1.º de julio de 1866.—La Comisaria, Sor Esperanza Taberner.

Parte diario del alta y baja de las acogidas en dicho Establecimiento.

Existentes ayer, 62; entradas hoy, 3; total, 65; salidas 1; quedan, 64.

Madrid 2 de julio de 1866.—La Comisaria, Sor Esperanza Taberner.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende á 20 reales quintal en el almacén de hierro de don Domingo Ortiz de Zárate, calle de Toledo, núm. 34, frente á la iglesia de San Isidro.—324

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 30 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del Bolefin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribucion y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.